DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 333/2020

Asunción, 13 de enero de 2020.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Asunción
PRESENTE:

REF.: ID N° 373459 – Mantenimiento y Reparación de Maquinarias pesadas y equipos con las Casas de Representantes – Ad. Referéndum.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Señalamos, que si bien con lo expuesto en el Dictamen N° 13/2019 de fecha 26/12/19 y documentaciones legales contenidas, se acredita la primera condición, de las establecidas en el Artículo 72. del Decreto Reglamentario N° 2992/2020 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007 de fecha 09 de diciembre de 2019"*; no obstante, consideramos que, para constituirse el supuesto de excepción, se deben dar las 3 (tres) condiciones y no solamente con alguna/s de ellas, a continuación transcribimos y resaltamos la condición que a nuestro criterio, no se hallaría suficientemente acreditada:

   "Art. 72.- Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
   La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:
   a) Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.
   b) Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos objetos o productos de distinta clase; y
   c) Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo" (subrayado es nuestro)

   Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a la convocante, además de la argumentación legal, se sirva ampliarla, ***indicando las razones técnicas*** respecto a la contratación exclusiva de las citadas empresas, que permitan colegir, la imposibilidad de que la necesidad, no pueda ser satisfecha por otro/s proveedor/es.

   A su vez consultamos, cuál sería el daño que se podría generar, para el mencionado servicio la realización de un proceso convencional?

2. En el citado dictamen, mencionado más arriba, se mencionan como antecedentes: "...*El Memorándum N° 51/18*..." (sic); "...*Memorándum N° 053*..." (sic) si embargo no hemos logrado visualizarlos entre las documentaciones cargadas en el SICP, solicitamos remitirlos.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

DNC/V.EXC/UU

3. Hemos observado en el contenido de las documentaciones relacionadas a la exclusividad otorgada por parte de la empresa CARTEPILLAR a la empresa PETERSEN , que éstas fueron expedidas en el ejercicio fiscal 2018, creemos conveniente solicitar la remisión de las mismas, pero las más actualizadas posibles.

Recordamos, además, que la verificación y/o difusión, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Dpto. de Vía de la Excepción

Abg. Karen Aguilera
Encargada de Despacho
Dirección de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU